



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00399-2020-PRODUCE/DGPCHDI

16/09/2020

VISTOS: El escrito con registro N° 00067296-2020 de fecha 8 de setiembre de 2020, presentado por la empresa **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00067296-2020 de vistos, la empresa **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.** (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada **ROSA F** con matrícula **P-00-00715** y 567 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 3826, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción¹;

2. Al respecto, el procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE, señala los siguientes requisitos para el otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: **i)** Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-005; **ii)** Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país; **iii)** Copia del certificado de matrícula vigente emitido por la autoridad marítima del estado del pabellón, con traducción al español, en caso de estar en idioma distinto; **iv)** Copia del certificado internacional de arqueo; **v)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; y, **vi)** Copia del comprobante de pago por derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, según corresponda;

3. No obstante lo antes citado, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en el numeral 66.2 de su artículo 66, los siguientes requisitos para el permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: **(i)** Solicitud de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **(ii)** Copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; **(iii)** Copia simple del certificado de matrícula o registro, con capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, todos con traducción simple al español; y, **(iv)** adjuntar los requisitos previstos en el artículo 67 del mencionado Reglamento [esto es, la carta fianza] y señalar el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: ["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: 3WSIZZ11

4. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecido en el numeral 66.2 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado;

5. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe mencionar que la administrada ha presentado el Formulario DECHDI-005, debidamente llenado y suscrito por el señor Omar Diego Carcovich Jibaja², en calidad de apoderado de la administrada, con lo cual se da cumplimiento a dicho requisito;

6. En cuanto al requisito ii), sobre copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; se debe indicar que la administrada ha presentado los siguientes documentos:

- 6.1 Copia de escritura pública de poder especial de fecha 16 de mayo de 2014, a través de la cual la empresa **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.**, representada por el señor Julio Augusto Aguirre Roman, señala ser propietaria de la embarcación **ROSA F** y otorga poder especial de representación a los señores Omar Diego Carcovich Jibaja y Eduardo Carcovich Carcovich;
- 6.2 El Formulario DECHDI-005, el cual tiene carácter de declaración jurada, a través del cual la administrada ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 6.3 Copia del documento denominado "Matrícula de Nave" N° CAPUIL-MANA-8355-2019 expedido por la Capitanía del Puerto de Guayaquil de la República de Ecuador, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **ROSA F** con matrícula **P-00-00715**, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación;

Con dichos documentos, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. Respecto al requisito iii), que exige la presentación de la copia simple del certificado de matrícula o registro, con capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón; se observa que la administrada ha presentado copia del documento "Matrícula de Nave" N° CAPUIL-MANA-8355-2019, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **ROSA F** con matrícula **P-00-00715**, expedido por la Capitanía del Puerto de Guayaquil de la República del Ecuador con fecha 20 de diciembre de 2019 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT, correspondiente a la referida embarcación, se advierte que la citada nave tiene bandera ecuatoriana con 567 toneladas de capacidad de acarreo, con 756 m³ de capacidad de bodega y con 236 de Arqueo Neto. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

8. Respecto al requisito iv), referido al deber de adjuntar los requisitos previstos en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca y señalar el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; cabe señalar lo siguiente:

- 8.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza

² Con facultades de representación acreditadas según copia de la Escritura Pública de poder especial de fecha 16 de mayo de 2014, que obra adjunta a la solicitud de permiso de pesca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11



se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca;

- 8.2** En el expediente obra copia simple de la Carta Fianza N° 925941 (D000-03384099) de fecha 2 de setiembre de 2020, vigente hasta el 28 de agosto de 2021, emitida por el Banco de Crédito del Perú, la misma que fue remitida a la Oficina General de Administración conforme al Memorando N° 00000639-2020-PRODUCE/DECHDI. La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable e incondicionada a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US\$ 3,850.00 dólares americanos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera;
- 8.3** Según el Informe Técnico N° 00000043-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia, se determina que la referida carta fianza cubre el valor exigido por el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 8.4** Por otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE (en adelante ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses;
- 8.5** La administrada ha presentado copia del recibo de depósito realizado ante el Banco de la Nación con fecha 8 de setiembre de 2020, en determinada cuenta corriente del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$ 15,340.00 dólares americanos;
- 8.6** Según lo señalado en el Informe Técnico N° 00000043-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3³ del artículo 7 del ROP del Atún;

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

9. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 6.5.1⁴ del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE; los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT. Al respecto, de la información obtenida de la página web de la CIAT, se advierte que la embarcación **ROSA F** se encuentra registrada en la CIAT con número de buque 3826, por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca;

10. Asimismo, el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que "(...) *No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (...)*". Sobre el particular, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 00003895-2020-PRODUCE/DS-PA de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, en relación a la referida embarcación, no registra procedimientos administrativos sancionadores ante dicha instancia; sin embargo con respecto a la administrada, se advierte un procedimiento administrativo sancionador vinculado con la Resolución Directoral N° 06170-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 11 de junio de 2019, que dispone entre otros, una sanción de

³ "El monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses (...)"

⁴ Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento del Régimen Excepcional dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11



multa de 58.515 U.I.T., la cual ha sido apelada y se encuentra en trámite ante el Consejo de Apelaciones de Sanciones (CONAS). Al respecto, debe precisarse que acuerdo con la información que obra en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, dicha sanción de multa se encuentra “suspendida” en atención a lo dispuesto en la Resolución Coactiva N° TRES (1827-2020-OEC)⁵ emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva;

11. Cabe anotar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE; el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, establecen que, en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del recurso atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones. Al respecto, es menester precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar embarcación pesquera **ROSA F** con matrícula **P-00-00715** otorgado mediante Resolución Directoral N° 0078-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de diciembre de 2019. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 00001959-2020-PRODUCE/DSF-PA, que contiene el Informe N° 00000060-2020-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA informa que la administrada cumplió con la obligación de entrega de no menos del treinta (30%) del recurso Atún correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de pesca;

12. De la evaluación de los documentos e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera por lo que resulta pertinente la expedición del acto administrativo que otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada **ROSA F** con matrícula **P-00-00715** y 567 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 3826 para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo;

13. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada refiere que el periodo de vigencia del permiso de tres (3) meses se inicie el 10 de octubre 2020 y concluya el 10 de enero de 2021. Al respecto, cabe señalar que el periodo de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-17-02) respecto a la embarcación **ROSA F** (Clase 6-A), según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 29 de julio de 2020 al 8 de octubre de 2020. En ese contexto, tomando en cuenta el periodo de vigencia solicitado por la administrada [el mismo que no afecta derechos de terceros], se desprende que el permiso de pesca a otorgarse no se encuentra comprendido en dicho periodo de veda, por lo que se estima pertinente otorgar el permiso de pesca dentro del periodo solicitado por la administrada;

14. Finalmente, la administrada debe tener en cuenta lo siguiente:

14.1 El segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Atún, establece que, las embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD. De acuerdo a lo señalado en el portal web de la CIAT, la embarcación **ROSA F** con matrícula **P-00-00715**, cuenta con una capacidad de acarreo de 567 toneladas, es decir, se encuentra dentro de la citada clasificación (6-A), por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo;

14.2 De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;

⁵ Resolución Coactiva N° TRES (1827-2020-OEC) emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, que resuelve suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el Consejo de Apelación de Sanciones se pronuncie con respecto al pedido de nulidad de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 627-2019-PRODUCE/CONAS-2CT solicitada por la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11



14.3 El titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece que los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen y/o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento y/o procesamiento del recurso Atún;

15. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Técnico N° 00000043-2020-PRODUCE/DECHDI-mmejia y el Informe Legal N° 00000101-2020-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.**, representada en el país por los señores Omar Diego Carcovich Jibaja y Eduardo Carcovich Carcovich, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada **ROSA F**, en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- | | | | | |
|---|---|--|---|--------------------|
| a) Características de la embarcación | - | - Nombre | : | ROSA F |
| | | - Matrícula (ecuatoriana) | : | P-00-00715 |
| | | - Número de Buque de la CIAT | : | 3826 |
| | | - Arqueo Neto | : | 236 |
| | | - Cap. Bodega | : | 756 m ³ |
| | | - Cap. de Acarreo | : | 567 t. |
| | | - Tamaño de malla mínima | : | 110 mm. |
| | | - Sistema de Preservación | : | R.S.W. |
| | | - Clase | : | 6 |
| b) Período de vigencia del permiso de pesca | - | Tres (3) meses, contados desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de enero de 2021. | | |
| c) Zona de operación permitida | - | Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa. | | |
| d) Especies comprendidas en el permiso de pesca | - | - Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")
- Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo")
- Thunnus thynnus orientalis ("Atún aleta azul")
- Thunnus alalunga ("Albacora")
- Katsuwonus pelamis ("Barrilete listado")
- Auxis rochei ("Barrilete negro")
- Auxis thazard ("Barrilete negro o Melva") | | |
| e) Cantidad mínima de entrega del recurso Atún | - | El treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación pesquera ROSA F conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias. | | |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11



- f) Plazo de entrega del recurso Atún .- La obligación de entrega del recurso Atún es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su(s) renovación(es).

Artículo 2.- La Carta Fianza N° 925941 (D000-03384099) emitida por el Banco de Crédito del Perú, presentada por la empresa **NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.**; será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

Artículo 3.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- d) En materia de artes y/o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional, conforme lo refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo a que se refiere el anexo II del APICD, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11

EL PERÚ PRIMERO

horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales y/o jurídicas adquirentes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital –SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras –SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 4.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicará las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, así como en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatoria.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11

EL PERÚ PRIMERO

Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3WSIZZ11

